

TÍTULO VIII. APROBACIÓN DE REGLAMENTOS DE RÉGIMEN INTERNO. PARTICIPACIÓN EN ENTIDADES

ARTÍCULO 56. De los reglamentos

Los reglamentos de régimen interno, protocolos, códigos internos, manuales y otra normativa que pueda aprobar la Asamblea General, la Junta Directiva o la Junta Permanente, según los casos, deben desarrollar las normas y principios contenidos en los presentes estatutos.

El reglamento de régimen electoral y consultas serán aprobados en Asamblea General Extraordinaria a propuesta de la Junta Directiva. La aprobación del resto de reglamentos que contemplan los estatutos será competencia de la junta-directiva a propuesta formulada por la Junta Permanente.

ARTÍCULO 57. Participación en otras entidades

1. La Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria podrá constituir fundaciones sin fines lucrativos para el mejor desarrollo de sus fines. El patronato de estas fundaciones estará constituido por la Junta Permanente, cuyos miembros ostentarán el cargo de patronos en tanto que ostenten el de miembro de la Junta Permanente de la Sociedad y con la misma distribución de cargos. El cargo de patrono será necesariamente gratuito, sin perjuicio de la posibilidad de ser reembolsado de los gastos debidamente justificados que el desempeño de dichos cargos o funciones les ocasione.
2. La Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria podrá participar, junto con otras entidades, en fundaciones sin fines lucrativos si ello supone un mejor desarrollo de sus propios fines. En el patronato de dichas fundaciones estará representada la Junta Directiva a través de alguno o algunos de sus miembros. El cargo de patrono deberá ser necesariamente gratuito, sin perjuicio de la posibilidad de ser reembolsado de los gastos debidamente justificados que el desempeño de dichos cargos o funciones les ocasione.
3. La Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria podrá constituir o participar en federaciones, confederaciones, coordinadoras o entidades similares, con fines sociales similares a los de la Sociedad.
4. La Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria podrá participar, o ser titular de participaciones, en sociedades mercantiles, incluso de forma mayoritaria, siempre que la titularidad de las mismas coadyuve al mejor cumplimiento de sus fines sociales y no suponga una vulneración de los principios de actuación mencionados en los presentes estatutos o en la Ley de Asociaciones.

TÍTULO IX. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 58. Causas de disolución

La Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria se podrá disolver por las siguientes causas:

- a. Resolución judicial firme.
- b. Ilícitud civil o penal de las actividades o los fines de la federación, determinada por resolución judicial firme.
- c. Apertura de la fase de liquidación en concurso de acreedores.
- d. Acuerdo de la Asamblea General.
- e. Imposibilidad sobrevinida de conseguir los fines sociales, el resto de las establecidas en el artículo 39 del Código Civil o cualquier otra establecida por la ley o los estatutos.
- f. La baja o separación de las sociedades federadas de manera que queden reducidas a menos de dos las integrantes de la federación.

